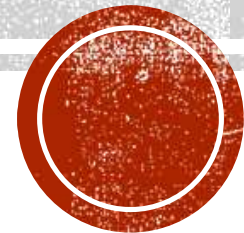


LAS MEDIDAS CAUTELARES DE INNOVAR Y NO INNOVAR EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL POLICIAL Y MILITAR

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de san Agustín.
Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación
Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social



EFEECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

- La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario

OPORTUNIDAD

- La medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva.
- Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en el TUO de la Ley 27584 – Decreto Supremo 011-2019-JUS.

JUEZ COMPETENTE - FINALIDAD

- El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste.
- Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.
- La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

REQUISITOS

- La medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante:
 - 1. Se considere verosímil el derecho invocado. Para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada.
 - 2. Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable. No es exigible este requisito cuando se trate de pretensiones relacionadas con el contenido esencial del derecho a la pensión.
 - 3. Se estime que resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión.

CONTRACAUTELA

- Para la ejecución de la medida cautelar el demandante deberá ofrecer contracautela atendiendo a la naturaleza de la pretensión que se quiere asegurar.
- Tratándose de pretensiones contra actuaciones administrativas con contenido pecuniario, el Juez podrá requerir de una contracautela distinta a la caución juratoria.
- Si la resolución final no reconoce el derecho reclamado por el demandante, a pedido de la parte interesada se procede conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Civil para la ejecución de la contracautela.

CONTENIDO DE LA DECISIÓN CAUTELAR

- El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:
 - 1. La verosimilitud del derecho invocado.
 - 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
 - 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.
- La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela. La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

- El que pide la medida debe:
 - 1. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar;
 - 2. Señalar la forma de ésta;
 - 3. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación;
 - 4. Ofrecer contracautela; y
 - 5. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.

CASO ESPECIAL DE PROCEDENCIA

- Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610 del Código Procesal Civil (Exposición de fundamentos y contracautela).

FORMACIÓN DEL CUADERNO CAUTELAR

- En un proceso en trámite, el cuaderno cautelar se forma con copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio. Estas se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios. Para la tramitación de este recurso está prohibido el pedido del expediente principal

MEDIDAS DE INNOVAR Y DE NO INNOVAR

- Son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo las medidas cautelares de innovar y de no innovar.
- Medida innovativa. Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda.
- Medida de no innovar. Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas y bienes comprendidos en el proceso.